CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS PARA LA REFORMA DE LA REVISORÍA FISCAL

El presente reglamento tiene por objeto establecer y definir las reglas básicas de organización, conformación, procedimientos y funciones de los comités para la reforma y actualización del ejercicio de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 1°. OBJETO: Los Comités tienen como objetivo el analizar las necesidades de claridad, mejoramiento y reformas al ejercicio de la revisoría fiscal, con el fin de actualizar y mejorar el ejercicio de esta actividad profesional y de esta manera proyectar los ajustes mediante norma legal.

ARTÍCULO 2 °. ESTRUCTURA DE LOS COMITÉS. El CTCP conforme a los requerimientos de la Ley 1314 de 2009, conformará Comités Departamentales con el fin de lograr una participación a nivel nacional, los comités deben integrarse como mínimo con diez (10) miembros, en ellos se nombrará un presidente, que actuará como su vocero, y un secretario, quienes desarrollarán las funciones establecidas en este reglamento.

Los presidentes de los Comités Departamentales, o su delegado, conformarán un Comité Nacional, que tendrá como fin estudiar y revisar los temas que se incorporen en su agenda de trabajo, y lograr, en lo posible, los consensos que se requieran para presentar propuestas unificadas. Por decisión del Consejo Técnico de la Contaduría Pública también se conformarán Comités Regionales, que permitan revisar, analizar y construir las propuestas de las regiones.

A los comités Departamentales y Regionales podrán invitarse empresarios, autoridades y otros grupos que tengan interés en participar en las discusiones de estos Comités.

Los miembros del CTCP podrán asistir a los comités para acompañar y facilitar el trabajo de ellos, también podrán suministrar documentos,

que sean previamente aprobados en la sala del consejo, para que sean sometidos a su estudio y revisión.

Los Comités Regionales los integran los presidentes y secretarios técnicos de los comités departamentales que conforman la respectiva región, su distribución será acordada con el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Los Comités Departamentales los constituyen contadores públicos, profesionales en representación de los gremios de contadores públicos y de los diferentes sectores económicos del país, profesionales representantes del sector empresarial, profesionales vinculados a una sociedad de contadores públicos, profesionales en representación de universidades que tengan programas de Contaduría Pública, analistas de la información financiera, preparadores de información financiera, revisores fiscales, aseguradores y usuarios de la información financiera e invitados permanentes con experiencia profesional y/o conocimientos relacionados con el objeto para el cual fue creado el comité, tal como está establecido en el reglamento.

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA: De acuerdo con lo indicado en el artículo 8° de la Ley 1314 de 2009, el CTCP creará los Comités denominados "*Comités para la reforma de la Revisoría Fiscal*" con el fin de apoyar sus actividades.

ARTÍCULO 4°. CONFORMACIÓN: El CTCP con la colaboración de la comunidad Contable conformará comités con un número mínimo de diez (10) miembros. Cuando el comité esté integrado por más de 10 miembros, podrán sesionar con los asistentes, siempre que el número sea mayor a cinco, y su conformación estará acorde con los siguientes lineamientos:

a) Profesionales con experiencia en el ejercicio de la revisoría fiscal, y/o en el estudio de su regulación o su ejercicio;
b) Invitados permanentes, que tengan experiencia profesional y/o conocimientos relacionados con el objeto para el cual fue creado el comité, y que tengan voluntad de aportar sus conocimientos para el logro de este;
c) Las autoridades de regulación, supervisión, vigilancia y control, funcionarios de la rama del poder público, funcionarios de los

órdenes nacional, departamental o municipal, que tengan interés en la regulación de la revisoría fiscal.
d) Profesionales representantes del sector empresarial;
e) Profesionales en ejercicio o vinculados a una firma de contadores públicos;
f) Profesionales en representación de universidades que tengan programas activos de Contaduría Pública;
g) Profesionales en representación de gremios y agremiaciones de contadores que tengan interés en la reglamentación de la revisoría fiscal;
h) Profesionales de la contaduría pública que quieran contribuir con el objetivo de los comités y tengan voluntad de participar;
i) Analistas de la información financiera;
j) Otros profesionales que representen grupos que tengan interés en la reglamentación de la revisoría fiscal;
k) En calidad de observadores podrán participar estudiantes con voz cuando el presidente del comité lo estime pertinente.

Los Comités se conformarán a partir del compromiso de sus miembros y garantizarán su funcionamiento estable, el registro y publicidad de sus deliberaciones y conclusiones, y en general, la observancia de este reglamento. Su propósito será hacer recomendaciones técnicas y de proyección normativa que se consideren pertinentes en relación con lo atinente a la Revisoría Fiscal y su ejercicio.

PARAGRAFO 1°: Podrán participar en los comités los preparadores de información financiera, revisores fiscales, aseguradores de información, gremios y asociaciones profesionales y empresariales, autoridades y otros usuarios de la información financiera.

PARAGRAFO 2°: La composición de los comités corresponderá a la pluralidad prevista en la Ley 1314 de 2009, y su constitución y funcionamiento serán democráticos. En las discusiones y en todas sus actuaciones se practicarán los principios de respeto, tolerancia y transparencia. Procurarán decidir por consenso.

PARÁGRAFO 3°. Los miembros de los Comités participarán con derecho a voz y voto, a título personal, salvo que expresamente se indique que son representantes de una institución.

PARÁGRAFO 4°. En las ciudades distintas de Bogotá, la sede de cada comité podrá ser en una institución de formación superior que mantenga un programa activo en la carrera de Contaduría Pública, debidamente autorizado para funcionar por el Ministerio de Educación Nacional, agremiaciones de profesionales, y Cámaras de Comercio.

PARÁGRAFO 5°. El CTCP podrá autorizar la creación de comités con un número menor a diez (10) miembros, en aquellos casos en los que en la región no se alcance el número mínimo requerido en este reglamento. Teniendo en cuenta que los comités pueden operar de manera virtual, a los comités podrán integrarse profesionales de otras ciudades o departamentos.

ARTÍCULO 5°. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los comités designarán por consenso de su seno un presidente, y a un Secretario Técnico.

PARÁGRAFO 1°. Los comités se reunirán al menos cada quince (15) días y sus decisiones se tomarán con la aprobación de las dos terceras partes de sus asistentes.

PARÁGRAFO 2°. El Comité Nacional y los comités regionales se reunirán de acuerdo con la convocatoria de sus presidentes.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DE LOS COMITÉS: Los Comités tendrán las siguientes funciones:

a) Asesorar y presentar propuestas al CTCP en los temas objeto de su creación, mediante el análisis de aspectos concretos relacionados con la modificación del marco legal vigente que regula el ejercicio de la revisoría fiscal y las funciones relacionadas con su ejercicio y normas concordantes, con el fin de proporcionar propuestas específicas al CTCP;
b) Analizar aspectos concretos relacionados con el ejercicio de la revisoría fiscal, ello con el fin de emitir propuestas específicas al CTCP;
c) Conformar comités especiales de trabajo para realizar estudios o evaluaciones específicas, cuando las circunstancias lo ameriten;
d) Producir informes, documentos con conclusiones y guías acerca del tema en desarrollo.

ARTÍCULO 7°. CONVOCATORIA DE CANDIDATOS. Los comités se conformarán inicialmente con profesionales invitados de manera directa por parte del CTCP, y/o por convocatoria pública a través de la página web del CTCP, cuando el CTCP lo considere pertinente. Posteriormente los comités podrán admitir por consenso a nuevos miembros. Las hojas de vida de cada uno de los miembros se solicitarán y se remitirán por parte de los secretarios técnicos de los comités al CTCP, donde se mantendrá un archivo de ellas, cuando se considere necesario, con el fin de organizar la memoria o bitácora de los participantes.

PARÁGRAFO 1. Los Comités se entenderán constituidos por el acto de instalación. En el mismo se hará la elección del presidente y la secretaría técnica, lo que se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS DE CONTINUIDAD. La permanencia en los Comités se extenderá por el tiempo requerido para cumplir el propósito de éste, el cual consiste en desarrollar un proyecto de norma sobre la reforma y ejercicio de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 9°. DEBERES Y COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de los Comités, tendrán entre otros los siguientes compromisos:

a) Asistir a las reuniones y participar activamente en sus deliberaciones.
b) Estar permanentemente actualizados en temas relacionados con el objetivo del comité.
c) Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas dentro del Comité. La aceptación para ser miembro de un comité conlleva un alto grado de compromiso, diligencia y actitud proactiva, frente a los deberes descritos en este reglamento;
d) Mantener absoluto respeto y consideración por las opiniones que se expresen en las sesiones y en las discusiones del comité.
e) Cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

PARAGRAFO: Los documentos finales que sean aprobados por los Comités, deberán ser informados oficialmente por parte del presidente del respectivo comité al CTCP.

ARTÍCULO 10°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: los siguientes son los derechos de los miembros del Comité:

a) Participar con voz y voto en los temas que se discutan a excepción de los representantes de entidades del estado quienes solo tendrán voz.
b) Recibir información actualizada en forma oportuna.
c) Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones del Comité, la cual será entregada por la secretaría técnica de cada comité.
d) Recibir certificación sobre su vinculación al comité, suscrita por la secretaría técnica de los respectivos comités y/o el miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, designado para facilitar y dar apoyo al Comité.

ARTÍCULO 11°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Los miembros de los Comités perderán su calidad y serán reemplazados, en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento o violación de los requisitos y deberes o compromisos establecidos en el presente reglamento.
b) Por muerte; o incapacidad permanente.
c) Por renuncia voluntaria.
d) Por inasistencia sin justificación a tres sesiones del Comité. Quien falte a una de las sesiones aquí previstas podrá justificar su ausencia por escrito, la cual enviará a la secretaría técnica del respectivo comité.

PARAGAFO: El miembro que no cumpla con las condiciones de funcionamiento de los comités, podrá ser excluido y reemplazado en cualquier momento, notificando al CTCP de este hecho por parte del presidente del Comité por cualquier medio verificable. Sin embargo, para asegurar la buena marcha de los Comités y el logro de sus objetivos, es deseable la estabilidad de sus miembros.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: el presidente, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a) Presidir las sesiones del Comité y proponer el orden del día;

b) Coordinar y dirigir los debates en cada una de las reuniones, permitiendo las intervenciones de los asistentes, en forma democrática.
c) Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por el Comité.
d) Realizar seguimiento a los planes de trabajo y a los cronogramas del Comité.
e) Proponer las actividades necesarias para mejorar la efectividad del trabajo adelantado por el Comité.
f) Mantener los debates dentro de los temas, el nivel técnico, y el respeto que exige el objeto del Comité;
g) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a acuerdos sobre el contenido de las discusiones;
h) Ser el único vocero del respectivo comité; y
i) Participar con voz y voto en las reuniones de los comités regionales y del Comité Nacional convocadas por el CTCP, en las que se estudie, se consoliden las propuestas y se aprueben los acuerdos definitivos.

PARÁGRAFO 1°. Los comités deben procurar que las dignidades sean rotativas. El presidente y el secretario técnico serán elegidos por un período de un año.

PARÁGRAFO 2°. En caso de ausencia definitiva del presidente, se elegirá su remplazo por el resto del período.

PARÁGRAFO 3°. En ausencia del presidente a una reunión del Comité, se nombrará un presidente ad hoc por el comité, para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 4°. El vocero de cada comité será su presidente o el que éste delegue. El CTCP, recibirá por escrito todas las propuestas, acuerdos y recomendaciones que se realicen y las dará a conocer a la secretaría técnica del Comité Nacional.

ARTICULO 13. SECRETARÍAS TÉCNICAS: Las secretarías técnicas de los Comités, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a) Citar a las reuniones del comité.
b) Coordinar con el presidente el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades a desarrollar;

c) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del Comité;
d) Elaborar los borradores de los documentos de conclusiones y recomendaciones de los Comités, enviarlos a sus miembros dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión, ello con el fin de concertar su redacción y aprobación final;
e) Compilar los documentos resúmenes de lo tratado, los cuales estarán a disposición de los miembros del Comité;
f) Organizar y recomendar la logística de las reuniones.
g) Archivar las actas, propuestas y demás documentos, para que posteriormente sean remitidos al CTCP en forma electrónica.

PARÁGRAFO 1°. Los documentos resúmenes, las conclusiones y recomendaciones de cada reunión de los Comités se encabezarán con un número consecutivo y expresarán el objetivo del tema tratado, su análisis técnico, la recomendación correspondiente y la firma del presidente y secretario.

PARÁGRAFO 2°. Para la aprobación de los documentos de conclusiones y recomendaciones, durante las sesiones de los Comités sólo se revisarán los comentarios que haya recibido el secretario hasta dos días antes de la reunión.

PARÁGRAFO 3°. El Secretarios Técnicos de los comités regionales, remitirán los documentos de conclusiones y recomendaciones al CTCP. El CTCP los consolidará y dará a conocer a la secretaría técnica del Comité Nacional, para que sean tenidos en cuenta en las discusiones y en la elaboración del documento final, el cuál será presentado a nivel nacional para su revisión y acuerdo definitivo.

ARTÍCULO 14. SESIONES ORDINARIAS DE LOS COMITÉS: Para las sesiones ordinarias de los Comités se propondrá un cronograma al inicio del proyecto. Este será aprobado por los asistentes en la primera oportunidad. Las modificaciones al cronograma, cuando fueren necesarias, serán acordadas conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de este reglamento.

PARÁGRAFO 1°. Se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del CTCP. En este evento, la secretaría técnica hará la convocatoria por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE DEL CTCP. Los miembros del CTCP podrán asistir a las reuniones de los comités. Uno de los consejeros será el responsable de mantener una comunicación permanente con los presidentes y las secretarías técnicas de los comités, ello con el fin de coordinar y apoyar sus actividades. Los miembros del CTCP participarán con voz, fundamentalmente para aclarar inquietudes o fijar posiciones de acuerdo con los criterios aprobados por el CTCP. La participación con voz no debe sesgar la opinión del Comité, puesto que las conclusiones a las que se llegue deben partir de los puntos de vista de los integrantes y no del CTCP.

ARTÍCULO 16°. AUDIENCIAS: El CTCP podrá dar orientaciones, recomendar temas a discutir y documentos que deban tenerse en cuenta en las sesiones de los comités para procurar discusiones coordinadas, ordenadas y armónicas.

Una vez se haya oído a todos los comités y consolidadas todas las propuestas y recomendaciones que hayan sido realizadas, el CTCP analizará su viabilidad y convocará a una audiencia pública en la que participarán todos los comités, en ella, los representantes de los comités que hayan hecho propuestas, que el CTCP considere que se deben acoger, las expondrán a todos los asistentes. Los demás podrán intervenir para obtener una mayor comprensión o justificación. El Comité Nacional resolverá preguntas, tanto del propio CTCP como de los asistentes con el propósito de estructurar una propuesta única de reglamentación de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 17. SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL COMITÉ. El CTCP, podrá ordenar la suspensión, en forma temporal o definitiva de las labores de los Comités, en caso de que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Desviación de las actividades de los Comités con respecto al objetivo u objetivos propuestos;
b) No haberse reunido durante un período de tres (3) meses sin presentar justificación válida;
c) Incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento.
d) Situaciones de fuerza mayor que así lo ameriten.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: A menos que sea iniciativa del CTCP, cualquier propuesta de modificación de este reglamento, deberá ser considerada y aprobada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

CONSTANCIA: El presente reglamento fue discutido y aprobado en sesión ordinaria realizada el día 29 de septiembre de 2020 (acta No 48) del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

En señal de aprobación firman los siguientes consejeros:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero

JESUS MARÍA PEÑA BERMUDEZ
Consejero

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP